

INTERLOCUTORIO No.707

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta de abril de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Jaime Alberto Lancheros Cardona

Demandado: Yani David Quintero Chaverra

Rad: 2021-00244

Revisada la demanda de la referencia, se advierte que el título valor adosado a la presente ejecución, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P., en tanto la letra carece de claridad.

En efecto, nótese que en ella se indica que el pago se hará el 14 de diciembre de 2017, y a tenor seguido, se indica que el plazo sería de 24 meses, señalando como fecha de creación de título el mismo 14 de diciembre de 2017, no existiendo claridad frente a la fecha en que se hizo exigible el título.

Además, resáltese que dicha confusión también se presenta en el hecho primero del escrito de la demanda, pues, allí se dice que el título adosado tiene “...*Fecha de creación el 14 de diciembre de 2017, para ser cancelada a los 24 meses siguientes, es decir, el 14 de diciembre de 2019...*”, fecha ésta ultima que no se avizora en la letra de cambio objeto de recaudo.

Así y ante la falta de claridad, respecto del vencimiento de la obligación, procederá el Despacho a denegar el mandamiento de pago reclamado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHIVASE** las diligencias, previas las constancias correspondientes, sin necesidad de desglose como quiera que el trámite se surtió virtualmente.

26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No. 059** DE HOY 03 DE MAYO DE
2021 NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4db25fba4db907af13385f8209f369bea5dcafa037958e330e3081c3c7b7c22**

Documento generado en 30/04/2021 03:43:59 PM